

**Expte. n° 12060/2015
“Elecciones año 2015
s/oficialización de
boletas”**

Buenos Aires, 27 de marzo de 2015.

Visto: el expediente citado en el epígrafe,

resulta:

En la audiencia celebrada en el día de la fecha se efectuaron observaciones a las boletas presentada por las agrupaciones políticas que oficializaron listas de precandidatos/as para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) convocadas para el 26 de abril de 2015, en los términos que se detallan en el acta que luce a fs. 275/278.

En apretada síntesis, los cuestionamientos a las boletas presentadas pueden agruparse en los siguiente tópicos:

i) Diferencia entre nombres y apellidos de precandidatos/as en la boleta respecto de las respectivas resoluciones de aprobación de oficialización de listas por parte del Tribunal (formuladas por Secretaría).

ii) Cantidad y tamaño de las fotografías insertas en cada categoría de candidatos;

iii) Inserción de nombres de partidos políticos integrantes de las alianzas o figuras geométricas;

iv) Tamaño de las boletas y tamaño inferior al mínimo de las letras que designan el tipo y fecha de la elección y la categoría de candidatos.

v) Colores: Se impugnó el color amarillo Pantone 116 de la alianza Unión PRO ; el azul Pantone 2728 C de la alianza Frente por Buenos Aires; el naranja Pantone 116 C de la lista Fortaleza (Comuna 8) de la misma alianza; y los de las dos listas de Frente Surgen que difieren entre sí.

A fs. 56/7 la alianza Surgen comunicó que la Junta Electoral Partidaria había resuelto utilizar, para las boletas los colores celeste Pantone 2995 C, verde Pantone 354C, Rojo Pantone 185 C y gris Pantone Cool gray 10C.

A fs. 79/80 la alianza Camino Popular acompaña acta de la Junta Electoral Partidaria por la que solicita al Tribunal la utilización del color verde Pantone 354C.

Fundamentos:

Los jueces Luis Francisco Lozano, Ana María Conde, Alicia E. C. Ruíz, José Osvaldo Casás e Inés M. Weinberg dijeron:

1. La ley n° 5241, que suspendió la aplicación del anexo II de la ley n° 4.894 para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad para el día 26 de abril de 2015, establece la aplicación de la normativa sobre boleta, de sufragio previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional al 4 de marzo de 2015.

En el artículo 4° dispone que “[T]eniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.571 y no encontrándose vigente procedimiento legal para la adjudicación de color partidario en la actualidad, las agrupaciones políticas podrán solicitar y hacer valer la utilización de los colores que hayan utilizado en el proceso electoral del año 2013. En el caso de alianzas partidarias, se podrá optar por el color de alguno de los partidos políticos que la integran. Los partidos que quieran modificar el color asignado o no tuvieran uno asignado en el proceso electivo del año 2013 podrán solicitar al Tribunal Superior de Justicia, como Autoridad de Aplicación, que asigne un color partidario para ser incluido en las PASO, mediante procedimiento sumario a ser establecido por dicho Tribunal”.

Por su parte, el art. 62 del Código Nacional Electoral (ley n°19.945, modificada por ley 26.571) establece: “...Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.// II. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política”.

A su vez, el artículo 25 de la ley n° 26.571 dice: “Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral

que corresponda la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones”.

2. Los criterios fijados en los apartados siguientes se aplican a las boletas de todas las agrupaciones políticas, aunque no hubieren merecido observaciones en el acto de la audiencia, a fin de mantener el principio de igualdad.

2.1. Con relación a los cuestionamiento identificados en el punto “ii) Cantidad y tamaño de las fotografías insertas en cada categoría de candidatos”, el Tribunal, en la Acordada Electoral n° 10 — que ha sido publicada y se encuentra firme y consentida por todas las agrupaciones políticas— estableció que el modelo de boleta incluirá, entre otros, “la fotografía” del primer o primera en el orden de lista en las categorías de diputados y miembros de Juntas comunales”.

En igual sentido el art. 1° del decreto n° 444/PEN/11 establece que para la confección de las boletas de votación “...deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras”. En ambos casos se utiliza el singular del sustantivo para referirse a los candidatos por cada categoría en cada boleta. Solamente se usa el plural cuando se refiere al conjunto de candidatos de todas las categorías. Por ello, debe admitirse únicamente una (1) foto por categoría de candidatos.

Respecto del tamaño y de la ubicación, en referido decreto se establece que la foto debe estar ubicada “en el tercio central de la boleta (artículo 1 segundo párrafo), sin indicar expresamente su tamaño. Sin embargo, resulta claro que el tamaño de la foto no puede exceder la porción que ocupa el tercio central de la boleta. En atención a que la boleta de cada categoría debe medir doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm), —art. 62 del Código Electoral Nacional— la fotografía no puede exceder un tercio, es decir seis centímetros con treinta y tres milímetros (6,33 cm) de alto.

En consecuencia, corresponde a las Juntas Electorales Partidarias adecuar el tamaño, ubicación y cantidad de fotografías en las boletas que no cumplan con lo aquí establecido.

2.2. En cuanto a las observaciones relativas a “iii) Inserción de nombres de partidos políticos integrantes de la alianza o figuras geométricas”, la citada Acordada Electoral n° 10 establece que el modelo de boleta puede incluir sigla, monograma, logotipo, escudo, pero nada dice respecto de imágenes o figuras geométrica; pero el decreto n° 444/PEN/11 prohíbe expresamente la utilización de imágenes como fondo así como sello de agua.

Ello así, no corresponde oficializar las boletas que incumplen con tales prescripciones.

2.3. Tampoco pueden oficializarse las boletas que no respeten el tamaño de doce por diecinueve centímetros ni aquellas que designen la categoría de cargo a elegir con letras menores al mínimo de cinco milímetros (cfr. art. 62 CEN).

2.4. Con relación a las observaciones relativas de los colores: corresponde tener en cuenta:

i) Las boletas de Unión PRO tienen el color Pantone 116 que es el mismo que utilizaron en el año 2013. En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la ley n° 5241, se rechaza la observación.

ii) El color Pantone 2728 C de la alianza Frente por Buenos Aires, es semejante a los de la alianza Frente para la Victoria, Pantone 3005C, 300C y 292C, lo que puede confundir al elector.

Los colores de la alianza Frente para la Victoria le fueron asignados por la Junta Electoral Nacional en el año 2013 (fs. 672), por lo que el Frente por Buenos Aires deberá llevar un tono diferente en sus boletas. En atención a la perentoriedad de los plazos del cronograma electoral, el Tribunal asigna el color Pantone 545C

iii) En tanto que las alianzas Camino Popular y Surgen, han solicitado contemporáneamente al Tribunal utilizar el color Pantone 354C, a fin de zanjar la cuestión, se les asignan colores diferentes: a Surgen el color Pantone 361C y a Camino Popular el color Pantone 350 C.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

Resuelve:

1. Oficializar las boletas de las siguientes agrupaciones políticas: Partido Humanista: categoría Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 5 y 8; Partido Es Posible: categoría

Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1, 6, 7 y 9; Autodeterminación y Libertad: categoría: Jefe de Gobierno; Bandera Vecinal: categoría: Jefe de Gobierno; Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15; Movimiento al Socialismo: categoría: Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; alianza Energía Ciudadana Organizada ECO: categoría: Diputados de las listas “Abrimos BA” y “Sumá Transparencia” y Miembros de las Juntas Comunales en las comunas n° 1 a la 15 de la lista “Sumá Transparencia”; alianza Frente de Izquierda y los Trabajadores, categoría Jefe de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1 a la 15; alianza Unión PRO lista “Hay Equipo” categoría Jefa de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15 y lista “Sigamos con el cambio” categoría Jefa de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15 y categoría Diputados lista MMXV; alianza Movimiento Federal: categoría: Jefe de Gobierno; Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 4, 7 y 9; alianza MST- Nueva Izquierda, Lista 1, 2, 3 y 4 categorías: Jefe de Gobierno, lista “Unidad” categoría Diputados y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas n° 1 a la 15; alianza Frente para la Victoria, categoría Jefe de Gobierno, Lista L Ciudad para Todos, Lista R Unidos por la Ciudad; Diputados, Lista R Unidos por la Ciudad, Lista V Revolución Urbana, Lista O Espacio Abierto Aluvión, Lista M Movimiento de Unidad Popular, y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1 a la 15 lista L Ciudad para Todos, Lista U por la Gente, Lista O Espacio Abierto Aluvión, Lista V Revolución Urbana, Lista R Unidos por la Ciudad; alianza Alternativa Buenos Aires – ALBA categoría Jefe de Gobierno y Miembros de las Juntas Comunales de las comunas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

2. Emplazar a las demás listas cuyas boletas no han sido oficializadas a que presenten los nuevos ejemplares, de acuerdo con los criterios fijados precedentemente, el día lunes 30 de marzo en el horario hábil del Tribunal (de 9 a 15 horas).

3. Mandar que se registre, se notifique con carácter urgente y se publique en la página web del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Firmado: Conde. Casás. Ruiz. Lozano. Weinberg.